

RECIBIDO
08 NOV 2021

HORA 16:05
ANEXO Cuadernillo y 1 USB
RECIBE Gabby Castillo



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
BURGOS
2021-2024

Municipio de Burgos, Tam. a 05 de noviembre del 2021.
OFICIO N° PMB/0018/2021.

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI
Presidente de la Junta de Coordinación
Política del H. Congreso del Estado
Cd. Victoria, Tam.
Presente.-

Por este conducto y en cumplimiento en lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le envío a Usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2022, para su revisión, estudio, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Se anexa 1 cuadernillo y 1 USB).

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. JORGE ELEAZAR GALVAN GARCIA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
BURGOS, TAM.

RECIBIDO
08 NOV 2021

HORA 16:05
ANEXO _____
RECIBE Gaby Castillo

----- El suscrito **C. José Tomás Bocanegra García, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas**, y con las facultades que me confiere el artículo 68 Fracción IV y V del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas, hace constar y: -----

-----**CERTIFICA**-----

Que los archivos contenidos en el Dispositivo USB color Gris Oxford marca ADATA y número de Identificación 121761980A de 16 GB de capacidad se conforman como a continuación se describe:

Tipo:	Numero de Archivos	Tamaño (bytes)
WORD	1	317.791
TOTAL	1	317.791

Son copia fiel y exacta tomada de su original misma que tuve a la vista y obra en archivos de la Tesorería Municipal del R. ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas-----

Se extiende la presente en el Despacho que ocupa el Despacho de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Burgos, Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 05 días del mes de Noviembre del 2021.

ATENTAMENTE.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021.
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

José Tomás Bocanegra García
C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2021 - 2024
BURGOS, TAM.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

BURGOS
2021-2024

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-24
BURGOS, TAM.

EN LA VILLA DE BURGOS TAMAULIPAS SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA 29 DE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS VEINTIUNO, REUNIDOS EN LAS SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.

- 1° JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA-----PRESIDENTE MUNICIPAL
2° MA. DE LOS ANGELES VILLEGAS CANO-----SINDICO MUNICIPAL
3° LIC. ROGELIO AGUIRRE DE LA FUENTE-----PRIMER REGIDOR
4° RUTH GARZA IBARRA-----SEGUNDO REGIDOR
5° JOSÉ TOMÁS BUENROSTO ESPINOZA -----TERCER REGIDOR
6° NORMA ESPERANZA GÓMEZ RIVERA-----CUARTO REGIDOR
7° GUADALUPE RESENDEZ MUÑOZ -----QUINTO REGIDOR
8° MARIA TRINIDAD RIVERA GARCÍA-----SEXTO REGIDOR

ORDEN DEL DIA:

ENSEGUIDA EL C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA LA PALABRA AL C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE A CONOCER EL ORDEN DEL DIA.

- 1.- ORDEN DEL DIA.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DE LA ACTA ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO.
- 3.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESION.
- 4.- PROPUESTA Y UNICO PUNTO A TRATRA POR EL C. JORGE ELEAZAR GALVAN GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION

SE APRUEBA EL ORDEN DEL DIA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO 2021-2024 Y SE DISPONE A SU DESAHOGO.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

BURGOS, TAM.



José T. Buenrostro
NORMA ESPERANZA - G. R.

Ma de los Angeles Villegas Cano

Maria Trinidad Rivera Garcia

Cin Daline Resendez Muñoz



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
BURGOS
2023-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
BURGOS, TAM.

PRIMER PUNTO. - EL C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA LA PALABRA AL C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDA AL PASE DE LISTA, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO. POR LO QUE EXISTE QUOROM LEGAL.

PROPUESTA Y ÚNICO PUNTO A TRATAR.- EL C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PONE A CONSIDERACION Y DISCUSIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 A LA CUAL SE SUJETARÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021 ANTE EL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA SU DEBIDA APROBACIÓN.

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR Y AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA DECLARA CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL 2021.

FIRMANDO AL ALCALDE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

DAMOS FE.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021
EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
BUENOS AIRES

SÍNDICO MUNICIPAL

PRIMER RÉGIDOR

Ma De los Angeles Villegas C
MA. DE LOS ÁNGELES VILLEGAS CANO

LIC. ROGELIO AGUIRRE DE LA FUENTE

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2021 - 2024
BURGOS, TAM.

Jose T. Benrostro
NORMA ES DE ANTA. 6 R

MaDe los Angeles

Maria Trinidad Rivera Garcia

Ciradela Resendes Major



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
BURGOS
2021-2024

SEGUNDO REGIDOR

Ruth Garza Ibarra
RUTH GARZA IBARRA

TERCER REGIDOR

José T Buenrostro
JOSÉ TOMÁS BUENROSTRO ESPINOZA

CUARTO REGIDOR

NORMA ESPERANZA G. R
NORMA ESPERANZA GÓMEZ RIVERA

QUINTO REGIDOR

Guadalupe Resendez Muñoz
GUADALUPE RESENDEZ MUÑOZ

SEXTO REGIDOR

Maria Trinidad Rivera García
MARIA TRINIDAD RIVERA GARCÍA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

José Tomas Bocanegra G
JOSÉ TOMAS BOCANEGRA GARCÍA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
BURGOS, TAM.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
BURGOS, TAM.

Habelos Angeles Villegas C Ruth Garza
José T. Buenrostro
NORMA ESPERANZA G.R
Maria Trinidad Rivera García
Guadalupe Resendez Muñoz



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º. - La presente ley es del orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Burgos, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II-. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º. - Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º. - Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas en las siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			1,388,400.00
	1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		5,500.00	
	1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	5,500.00		
	1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		742,000.00	
	1.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	312,000.00		
	1.2.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	430,000.00		
	1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		72,400.00	
	1.3.1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	72,400.00		
	1.7	ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS		154,500.00	
	1.7.2	RECARGOS	139,500.00		
	1.7.2-001	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	62,000.00		
	1.7.2-002	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	77,500.00		
	1.7.3	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	15,000.00		
	1.7.3-001	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA PROPIEDAD URBANA	7,500.00		



	1.7.3-002	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA PROPIEDAD RUSTICA	7,500.00		
	1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION		414,000.00	
	1.9.1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	134,550.00		
	1.9.2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	279,450.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS			205,900.00
	4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		30,900.00	
	4.1.1	VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VIA PÚBLICA	5,200.00		
	4.1.2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	20,500.00		
	4.1.3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	5,200.00		
	4.3	DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS		164,600.00	
	4.3.1	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	20,500.00		
	4.3.2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	46,500.00		
	4.3.4	EXPEDIENTE DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	7,500.00		
	4.3.5	EXPEDICION DE CONSTANCIAS APTITUD PARA MANEJO	7,500.00		
	4.3.8	EXPEDICION DE AVALUOS PERICIALES	31,000.00		
	4.3.12	BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES Y CONSTANCIAS	5,200.00		
	4.3.13	COPIAS SIMPLES	2,100.00		
	4.3.14	DISPENSA DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO	2,100.00		
	4.3.17	CERTIFICACIONES DE CATASTRO	2,100.00		
	4.3.19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	3,500.00		
	4.3.21	CONSTANCIAS	10,500.00		
	4.3.24	SERVICIOS DE PANTEONES	5,200.00		
	4.3.27	LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS	10,500.00		
	4.3.29	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	5,200.00		
	4.3.30	CUOTAS POR SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD	5,200.00		
	4.4	OTROS DERECHOS		10,400.00	
	4.4.3	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	5,200.00		
	4.4.4	EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	5,200.00		



5		PRODUCTOS			33,500.00
	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		33,500.00	
	5.1.1	INTERESES POR CUENTAS GASTO CORRIENTE	15,500.00		
	5.1.2	INTERESES POR CUENTAS FISMUN	6,000.00		
	5.1.3	INTERESES POR CUENTAS FORTAMUN	12,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			6,000.00
	6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		6,000.00	
	6.1.1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	2,000.00		
	6.1.2	MULTAS DE TRANSITO	2,000.00		
	6.1.3	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	2,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			42,607,500.00
	8.1	PARTICIPACIONES		33,100,000.00	
	8.1.1	PARTICIPACION FEDERAL	26,500,000.00		
	8.1.2	HIDROCARBUROS	1,000,000.00		
	8.1.3	FISCALIZACIÓN	4,000,000.00		
	8.1.4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,500,000.00		
	8.1.5	REINTEGRO I.S.R. RETENIDO	100,000.00		
	8.2	APORTACIONES		9,507,500.00	
	8.2.1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	6,511,190.00		
	8.2.2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,996,310.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL.-			44,241,300.00	44,241,300.00	44,241,300.00

(Cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	44,341,306.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,796,287.00	3,144,188.00	3,144,253.00
Impuestos	1,388,400.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,899.00	116,711.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,500.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	462.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	742,000.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,833.00	61,837.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	72,400.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,033.00	6,037.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	154,500.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00	12,875.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	414,000.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00	34,500.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	208,900.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00	17,187.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,900.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00	2,575.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	184,800.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,716.00	13,724.00
Otros Derechos	10,400.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	866.00	874.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	33,800.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,810.00
Productos	33,500.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,790.00	2,810.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	4.500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Empresariales y No Financieros														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	41,907,800.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,629,141.00	3,009,032.00	3,009,032.00
Participaciones	33,100,000.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,330.00	2,758,370.00
Aportaciones	9,507,500.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	900,811.00	249,692.00	249,698.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 4°. - Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°. - Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6°. - La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13 % por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°. - Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°. - Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 9°. - El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

- e) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIÓN ES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de estas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A.** Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B.** Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C.** Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C.** Servicio de Panteones;
- D.** Servicio de Rastro;
- E.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F.** Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G.** Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H.** Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I.** Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros Derechos

- A.** Por concepto de gestión ambiental;
- B.** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C.** Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D.** Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E.** Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F.** Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.00 unidad de medida y actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a)** En primera zona, hasta 04 unidades de medida y actualización;
- b)** En segunda zona, hasta 03 unidades de medida y actualización; y,
- c)** En tercera zona, hasta 02 unidades de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II Y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 unidades de medida y actualización;

II Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 unidades de medida y actualización;

III Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 unidades de medida y actualización;

IV Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 unidades de medida y actualización;

V Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

- 1.-** Hasta 30 Toneladas 4 unidades de medida y actualización por tonelada;
- 2.-** Bomba para Concreto, por día 8 unidades de medida y actualización;
- 3.-** Trompo para Concreto, por día 6 unidades de medida y actualización.

VI Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidades de medida y actualización.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 40 unidades de medida y actualización
III. Expedición de certificados de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 unidad de medida y actualización
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 unidades de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de propiedad,	1 unidad de medida y actualización
X. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una unidad de medida y actualización
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización

XII. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
XIII. Permisos,	De 3 a 40 unidades de medida y actualización
XIV. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XV. Constancias,	1 unidades de medida y actualización
XVI. Copias simples,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
XVII. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 unidades de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.-** Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
- 2.-** Formas valoradas, 12% de una unidad de medida y actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 unidad de medida y actualización.

II.CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una unidad de medida y actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de estos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 unidad de medida y actualización; y,

b) Sobre el valor de estos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una unidad de medida y actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

- 1.- Dos unidades de medida y actualización, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 unidad de medida y actualización.
Por la expedición constancia de número oficial,	1 unidad de medida y actualización.
Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 unidades de medida y actualización.
Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la unidad de medida y actualización.
Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 unidades de medida y actualización.
De 0.00 a 500 m ² de terreno,	
Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	15 unidades de medida y actualización.
Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	20 unidades de medida y actualización.
Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	25 unidades de medida y actualización.
Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	30 unidades de medida y actualización.
Mayores de 10,000 m ²	35 unidades de medida y actualización.
En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 unidades de medida y actualización.
Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 unidades de medida y actualización.
Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una unidad de medida y actualización por m ² o fracción.

Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 unidades de medida y actualización.
Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 unidades de medida y actualización.
Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 unidades de medida y actualización.
Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 unidades de medida y actualización más 3 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) Aéreo,	15 % de una unidad de medida y actualización por metro lineal.
Subterráneo,	10% de una unidad de medida y actualización por metro lineal.
Por licencia o autorización del uso de la construcción o edificación,	5 unidades de medida y actualización.
Por licencias de remodelación,	15% de una unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
Por licencia para demolición de obras,	11% de una unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la unidad de medida y actualización.
Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 unidades de medida y actualización.
Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 unidades de medida y actualización.

Por la autorización de subdivisión, fusión, o relotificación, de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una unidad de medida y actualización por m ² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 unidades de medida y actualización.
Por permiso de rotura: De calles revestidas de grava conformada, una unidad de medida y actualización, por m²o fracción; De concreto hidráulico o asfáltico, 4 unidades de medida y actualización, por m²o fracción, y De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una unidad de medida y actualización, por m²o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados,	
Por licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcción,	5 unidades de medida y actualización
Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.
Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25 % de una unidad de medida y actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
Cuando a solicitud del interesado se solicite la elaboración de croquis: Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 unidades de medida y actualización.
Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 unidades de medida y actualización.
Croquis para licencia de construcción,	50% de una unidad de medida y actualización por m ²
Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta: Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
91.00 x 61.00 cm.	5 unidades de medida y actualización.
91.00 x 91.00 cm.	10 unidades de medida y actualización.

91.00 x 165.00 cm.	15 unidades de medida y actualización.
Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1 unidad de medida y actualización.
Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una unidad de medida y actualización por hoja.
Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: Levantamiento georreferenciado,	Hasta 10 unidades de medida y actualización por vértice.
Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	Hasta 20 unidades de medida y actualización por vértice.
Levantamiento topográfico Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,	Hasta 10 unidades de medida y actualización por hectárea.
Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	2 unidades de medida y actualización por plano.
Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	5 unidades de medida y actualización por plano.
Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1 unidad de medida y actualización por plano.
Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización;	
Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 unidades de medida y actualización;	
Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones, y accesos, 2 unidades de medida y actualización;	
Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones, y accesos, 4 unidades de medida y actualización;	

Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), unidades de medida y actualización.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 unidades de medida y actualización.
Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de la unidad de medida y actualización por m ² vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de la unidad de medida y actualización por m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
Inhumación: Cadáver,	5 unidades de medida y actualización.
Extremidades	2 unidades de medida y actualización.
Exhumación,	10 unidades de medida y actualización.
Re-inhumación,	2 unidades de medida y actualización.
Traslado de restos,	5 unidades de medida y actualización.

Derechos de perpetuidad,	20 unidades de medida y actualización.
Reposición de título,	10 unidades de medida y actualización.
Localización de lote,	2 unidades de medida y actualización.
Apertura de fosa: Con monumento,	10 unidades de medida y actualización.
Sin monumento,	5. unidades de medida y actualización
Por uso de abanderamiento y escolta,	10 unidades de medida y actualización.
Construcción:	
Con gaveta,	5 unidades de medida y actualización.
Sin gaveta,	2 unidades de medida y actualización.
Monumento,	3 unidades de medida y actualización.
Por servicio de mantenimiento.	2 unidades de medida y actualización por año.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

Ganado vacuno,	Por cabeza	40.00 UMA's
Ganado porcino,	Por cabeza	30.00 UMA's
Ganado ovinapríno,	Por cabeza	20.00 UMA's
Aves.	Por cabeza	5.00 UMA's

Por uso de corral, por día:

Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00 UMA's
Ganado porcino,	Por cabeza	2.00 UMA's

Transporte

Descolgado a vehículo particular, 10.00 UMA's por res, y 3.00 UMA's por cerdo;

Transporte de carga y descarga a establecimientos, 45.00 UMA's por res y 14.00 UMA's por cerdo; y,

Por el pago de documentos únicos de pieles 3.00 UMA's por piel.

Por refrigeración, por cada 24 horas:

Ganado vacuno,	En canal	25.00 UMA's
Ganado porcino,	En canal	15.00 UMA's

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo de este.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie

por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
Deshierbe,	0.6% unidades de medida y actualización por m ² .
Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9% unidades de medida y actualización por m ² .
Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,	1.3% unidades de medida y actualización por m ² .

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 unidades de medida y actualización.
Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 unidades de medida y actualización.
Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comercial (recolección, transporte y disposición),	1.5 unidades de medida y actualización.
Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	10 unidades de medida y actualización.
mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 unidades de medida y actualización.
Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 unidades de medida y actualización por mes.
Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una unidad de medida y actualización.
Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una unidad de medida y actualización.
Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de una unidad de medida y actualización.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 unidades de medida y actualización;

Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización;

Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 unidades de medida y actualización;

Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 unidades de medida y actualización más 2 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días;

Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 08 unidades de medida y actualización;

Por uso de la publicidad en vía pública mediante folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran de:

1 a 500 volantes 3 Unidades de Medida y Actualización;

501 a 1000 volantes 6 Unidades de Medida y Actualización;

1001 a 1500 volantes 9 Unidades de Medida y Actualización; y,

1501 a 2000 volantes 12 Unidades de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio

Constancia de Anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;

En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un

estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 unidad de medida y actualización.
Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	\$100.00
Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización.
Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 unidades de medida y actualización.
Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 unidades de medida y actualización.
Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 unidad de medida y actualización.
Expedición de constancias,	4 unidades de medida y actualización.
Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 unidades de medida y actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

APARTADO I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Examen médico general,	0.00
Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 unidades de medida y actualización.
Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 unidades de medida y actualización.
Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 unidades de medida y actualización.
Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 unidades de medida y actualización.
Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 unidades de medida y actualización.
Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 unidades de medida y actualización.
Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 unidades de medida y actualización.
Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 unidad de medida y actualización.

Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual de 1 unidad de medida y actualización.
Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 unidad de medida y actualización.
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 unidad de medida y actualización.
Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una unidad de medida y actualización.
Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 unidad de medida y actualización.
Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 unidad de medida y actualización.
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una

vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual
a). - De 1 a 150 personas:	25 días de unidad de medida y actualización.
b). - De 151 a 299 personas:	50 días de unidad de medida y actualización.
c). - De 300 a 499 personas:	75 días de unidad de medida y actualización.
d). - De 500 en adelante:	100 días de unidad de medida y actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidades de medida y actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidades de medida y actualización. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

Empresas de bajo riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidades de medida y actualización;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización;

y,

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.

Empresas de mediano riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización;

y,

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

Empresas de alto riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización;

y,

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 unidades de medida y actualización;

Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidades de medida y actualización.

Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidades de medida y actualización por persona, por evento.

Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidades de medida y actualización por evento.

Bomberos:

Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidades de medida y actualización.

Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidades de medida y actualización.

Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

Para 5 mil litros, 20 unidades de medida y actualización;

Para 10 mil litros, 30 unidades de medida y actualización.

Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidades de medida y actualización;
Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 unidades de medida y actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 unidades de medida y actualización.
"B" Mediano riesgo	30 unidades de medida y actualización.
"C" Alto riesgo	60 unidades de medida y actualización.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.**

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO**

Artículo 52.- Se consideran rezagas de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPITULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

1. Créditos fiscales a favor del Municipio;
2. Ventas de sus bienes muebles e inmuebles;
3. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
4. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
5. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
6. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
7. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

Por Evento de 5 horas \$1,500.00 Y la hora adicional de \$ 200.00

Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

Cuota Mensual: \$50.00

Tabla de costo por talleres de danza y actividades culturales impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción Semestral: \$50.00

Cuota Mensual: \$100.00

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPITULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPITULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- I. Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar
- III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% Y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 72.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

SECCION PRIMERA

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 73.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

I-. OBJETIVOS

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Promover el desarrollo de capacidades de la población para dar impulso al desarrollo de sus comunidades, para ello será necesario conjuntar esfuerzos a fin de dar solución a la problemática que existe en el municipio.
- Atraer inversionistas a fin de que desarrollen actividades productivas capaces de generar empleos que tanto se requieren en el municipio.
- Fomentar el turismo y el desarrollo de proyectos productivos, apoyar los programas gubernamentales que las instituciones tienen implementados en el municipio.

II-. LÍNEAS ESTRATEGICAS

- 1.- Agua para uso doméstico y de abrevadero
- 2.- Mantenimiento, y rehabilitación de caminos rurales.
- 3.- Mejoramiento de los servicios de salud.
- 4.- Electrificación Rural
- 5.- Desarrollo Rural y Proyectos Productivos.
- 6.- Uso sustentable de los recursos naturales.
- 7.- Infraestructura para el desarrollo agropecuario.
- 8.- Vivienda Digna y Vivienda Rural
- 9.- Servicios Educativos y de Salud.
- 10.- Construcción de drenaje.

- 11.- Construcción de cordones y Banquetas.
- 12.- Pavimentación.
- 13.- Construcción de líneas de conducción de agua en la cabecera municipal.

III.- METAS

Lograr acciones preventivas situacionales, comunitarias y sociales para disminuir el índice delictivo en la comunidad, teniendo como premisa las instituciones educativas, la familia y la sociedad en general.

SECCION SEGUNDA DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

Artículo 74.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM. PROYECCION DE INGRESOS LDF (PESOS)		
Conceptos (P.)	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,733,800.00	35,602,145.00

A. Impuestos	1,388,400.00	1,423,110.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	205,900.00	211,047.50
E. Productos	33,500.00	34,337.50
F. Aprovechamientos	6,000.00	6,150.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	33,100,000.00	33,927,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	9,507,500.00	9,745,187.00
A. Aportaciones	9,507,500.00	9,745,187.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	44,241,300.00	45,347,332.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

SECCION TERCERA RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 75.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y EL PRECIO DEL PETROLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

2) RIESGOS DE LA SITUACION ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

SECCION CUARTA DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 76.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM. RESULTADOS DE INGRESOS LDF (PESOS)

Concepto (p)	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,268,072.00	28,879,228.00
A. Impuestos	671,779.00	880,166.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	52,663.00	79,360.00
E. Productos	11,470.00	8,802.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	26,532,160.00	27,910,900.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	9,847,667.00	9,507,500.00
A. Aportaciones	9,847,667.00	9,507,500.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	37,115,739.00	38,386,728.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

SECCION QUINTA DEL ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 77.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se realiza un estudio de las pensiones de los trabajadores del ayuntamiento.

I.- El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio depende en gran medida principalmente de actividades de agricultura temporal, de cultivos básicos como el sorgo, maíz, frijol y trigo sobresaliendo en esta práctica el ejido Cándido Aguilar, Paso Hondo, Las Margaritas, Emiliano Zapata, El Ébano, La Pasión y Lázaro Cárdenas, con una explotación de aproximadamente 3950 hectáreas con cultivos de sorgo de grano, por esta situación existe una disminución

considerable de empleos formales lo que desencadena una disminución de afiliaciones de trabajadores al IMSS.

SECCION SEXTA DEL BALANCE PRESUPUESTARIO

Artículo 78.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Se ha incluido en este apartado para efectos del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera el Balance Presupuestario de este Municipio:

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado Autorizado (d)	Devengado	Recaudado Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	42,078,647	29,766,736	29,766,736
A1. Ingresos de Libre Disposición	32,230,980	21,659,437	21,659,437
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,847,667	8,107,299	8,107,299
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2)	42,078,647	29,037,565	29,037,565
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	32,230,980	20,988,331	20,988,331
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	9,847,667	8,049,234	8,049,234
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)		0	0

C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0	729,170	729,170
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0	729,170	729,170
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	0	729,170	729,170

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado			
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado			
IV. Balance Primario (IV = III - E)	0	729,170	729,170

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado			
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0	0	0

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	32,230,980	21,659,437	21,659,437
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0



Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,607,500.00
Participaciones	33,100,000.00
Aportaciones	9,507,500.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**CAPÍTULO XIV
CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Artículo 80.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se anexan a continuación:

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado de Actividades
Del 01 de septiembre al 30 de septiembre 2021.

		MENSUAL	ACUMULADO
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
4.1	Ingresos de la Gestión:	107,245.57	# 726,247.92
4.1.1	Impuestos	101,238.00	660,125.00
4.1.2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		
4.1.3	Contribuciones de Mejoras		
4.1.4	Derechos	5,518.00	59,520.00
4.1.5	Productos de Tipo Corriente ¹	489.57	6,602.92
4.1.6	Aprovechamientos de Tipo corriente		
4.1.7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
4.1.9	Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
4.2	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,027,021.48	29,040,487.65
4.2.1	Participaciones y Aportaciones	3,027,021.48	29,040,487.65
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas		
4.3	Otros Ingresos y Beneficios	-	-
4.3.1	Ingresos Financieros		
4.3.2	Incremento por variación de Inventarios		
4.3.3	disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
4.3.4	Disminución del Exceso de Provisiones		
4.3.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios		

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado de Situación Financiera
Al 30 de septiembre 2021

	2021	31-dic-20		2021	31-dic-20
ACTIVO			2 PASIVO		
Activo Circulante	\$ 876,002.28	\$ 138,804.91	2.1 Pasivo Circulante	\$ 162,272.35	\$ 154,245.11
Efectivo y Equivalentes	829,525.10	35,162.49	2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo	162,246.84	154,219.61
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	46,477.14	103,642.38	2.1.2 Documentos por Pagar Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.04	0.04	2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			2.1.4 Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			2.1.5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			2.1.6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			2.1.7 Provisiones a Corto Plazo		
			2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo	25.51	25.50
Total, de Activos Circulantes	\$876,002.28	\$138,804.91	Total, de Pasivos Circulantes	\$ 162,272.35	\$ 154,245.11
Activo No Circulante	\$23,272,659.15	\$16,057,980.63	2.2 Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,847,655.94	13,732,977.42	2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	2,412,403.21	2,312,403.21	2.2.4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles	12,600.00	12,600.00	2.2.5 Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciaciones, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00	2.2.6 Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					
Total, de Activos No Circulantes	\$23,272,659.15	\$16,057,980.63	Total, de Pasivos No Circulantes		

Total, de Activos **\$24,148,661.43** **\$16,196,785.54**

LEY DE INGRESOS

Ley de Ingresos Estimada	\$42,078,647.00	\$40,039,687.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	\$12,311,911.43	\$2,923,947.79
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	\$0.00	\$0.00
Ley de Ingresos Devengada	\$29,766,735.57	\$37,115,739.21

Total, de Pasivo **\$162,272.35** **\$164,346.31**

HACIENDA PÚBLICA /

3 PATRIMONIO

Hacienda Pública / Patrimonio

3.1 Contribuido	\$14,041,057.53	\$14,041,057.53
3.1.1 Aportaciones		
3.1.2 Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda		
3.1.3 Pública / Patrimonio	14,041,057.53	14,041,057.53
Hacienda Pública / Patrimonio	\$9,945,331.55	\$2,001,482.90
3.2 Generado		
Resultado del Ejercicio		
3.2.1 (Ahorro/Desahorro)	7,943,848.65	117,304.08
3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores	2,001,482.90	1,884,178.82
3.2.3 Revalúo		
3.2.4 Reservas		
Rectificaciones de Resultados de		
3.2.5 Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la		
Actualización de la Hacienda		
3.3 Pública / Patrimonio		
3.3.1 Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de		
3.3.2 Activos no Monetarios		

Total, Hacienda Pública /
Patrimonio **\$ 23,986,389.08** **\$ 16,042,540.41**

Total, de Pasivo y Hacienda
Pública / Patrimonio **\$ 24,148,661.43** **\$ 16,196,785.54**

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS

Presupuesto de Egresos		
8.2.1 Aprobado	\$42,078,647.00	\$40,039,687.00
Presupuesto de Egresos por		
8.2.2 Ejercer	\$9,952,319.86	\$2,239,626.47
Modificaciones al Presupuesto de		
8.2.3 Egresos Aprobado	\$0.00	\$0.00
Presupuesto de Egresos		
8.2.4 Comprometido	\$32,126,327.14	\$37,800,060.53

Ley de Ingresos Recaudada	\$29,766,735.57	\$37,115,739.21	Presupuesto de Egresos		
			8.2.5 Devengado	\$29,037,565.44	\$37,157,305.53
			8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	\$29,037,565.44	\$37,157,305.53
			8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	\$29,037,565.44	\$37,157,305.53

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01 de enero al 30 de septiembre 2021

CONCEPTO	ACUMULADO
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	
Origen	
Impuestos	29,831,928.05
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	660,125.00
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	59,520.00
Productos de Tipo Corriente	6,602.92
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Participaciones y Aportaciones	29,040,487.65
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Orígenes de Operación	65,192.48
Aplicación	21,822,886.92
Servicios Personales	7,388,594.03
Materiales y Suministros	5,401,951.58
Servicios Generales	4,211,809.59
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	4,820,531.72
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	-
Transferencias al Exterior	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Otras Aplicaciones de Operación	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	6,009,041.13
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	
Origen	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-
Bienes Muebles	-
Otros Orígenes de Inversión	-
Aplicación	7,214,678.52
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,114,678.52
Bienes Muebles	100,000.00
Otras Aplicaciones de Inversión	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	7,214,678.52
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Origen	-
Endeudamiento Neto	
Interno	

Externo

Otros Orígenes de Financiamiento

Aplicación

Servicios de la Deuda

Interno

Externo

Otras Aplicaciones de Financiamiento

Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento

Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo

\$794,362.61

Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio

\$35,162.49

Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio

\$829,525.10

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado Analítico del Activo
Del 01 al 30 de septiembre 2021.

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Alturas del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
	1	2	3	4 (1+3-2)	5= (4 - 1)
ACTIVO	\$24,590,656.02	\$7,792,872.11	\$8,234,866.70	\$24,148,661.43	-\$441,994.59
Activo Circulante	\$2,439,871.87	\$6,570,997.11	\$8,134,866.70	\$876,002.28	-\$1,563,869.59
Efectivo y Equivalentes	2,355,981.19	3,403,151.56	4,929,607.65	829,525.10	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	83,890.64	3,167,845.55	3,205,259.05	46,477.14	1,526,456.09
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.04	0.00	0.00	0.04	-
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
Activo No Circulante	\$22,150,784.15	\$1,221,875.00	\$100,000.00	\$23,272,659.15	\$1,121,875.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					



*Ley de Ingresos para el
Ejercicio Fiscal 2022*

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	19,825,780.94	1,021,875.00	0.00	20,847,655.94	1,021,875.00
Bienes Muebles	2,312,403.21	200,000.00	100,000.00	2,412,403.21	100,000.00
Activos Intangibles	12,600.00	0.00	0.00	12,600.00	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00	0.00	0.00	-
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS

Estado Analítico de Ingresos

Del 01 de enero 2021 al 30 de septiembre 2021.

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Impuestos	1,345,000.00	-	1,345,000.00	660,125.00	660,125.00	684,875.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						-
Contribuciones de Mejoras						-
Derechos	199,500.00		199,500.00	59,520.00	59,520.00	139,980.00
Productos	30,000.00		30,000.00	6,602.92	6,602.92	23,397.08
Corriente	-		-	-	-	-
Capital	-		-			-
Aprovechamientos	6,000.00		6,000.00			6,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			-			-
Participaciones y Aportaciones	40,498,147.00	-	40,498,147.00	29,040,487.65	29,040,487.65	11,457,659.35
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						-
Ingresos Derivados de Financiamientos						-
Total	42,078,647.00	-	42,078,647.00	29,766,735.57	29,766,735.57	12,311,911.43
Ingresos excedentes¹						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	

	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Ingresos del Gobierno						
Impuestos	1,345,000.00	0.00	1,345,000.00	660,125.00	660,125.00	-684,875.00
Contribuciones de Mejoras						0.00
Derechos	199,500.00		199,500.00	59,520.00	59,520.00	-139,980.00
Aprovechamientos	6,000.00		6,000.00			-6,000.00
Participaciones y Aportaciones	40,498,147.00	0.00	40,498,147.00	29,040,487.65	29,040,487.65	-11,457,659.35
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					-	0.00
						0.00
Ingresos de Organismos y Empresas						0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						0.00
						0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento						0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento						0.00
						-
Total	42,048,647.00	-	42,048,647.00	29,760,132.65	29,760,132.65	12,288,514.35
				Ingresos excedentes¹		

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto Capítulo del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de enero 2021 al 30 de septiembre 2021.

Concepto		Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
1000	Servicios Personales	12,082,000.00	-	12,082,000.00	7,388,594.03	7,388,594.03	4,693,405.97
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	11,000,000.00		11,000,000.00	6,811,238.31	6,811,238.31	4,188,761.69
1200	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	52,000.00		52,000.00	24,771.92	24,771.92	27,228.08
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	900,000.00		900,000.00	552,583.80	552,583.80	347,416.20
1400	Seguridad Social			-			-
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	100,000.00		100,000.00			100,000.00
1600	Previsiones			-			-
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	30,000.00		30,000.00			30,000.00
2000	Materiales y Suministros	7,765,000.00	74,000.00	7,839,000.00	5,401,951.58	5,401,951.58	2,437,048.42
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	565,000.00	100,000.00	465,000.00	267,716.61	267,716.61	197,283.39
2200	Alimentos y Utensilios	550,000.00	300,000.00	250,000.00	145,288.00	145,288.00	104,712.00
2300	Materias Primas y Materiales De Producción y Comercialización			-	-		-
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,700,000.00	450,000.00	2,150,000.00	1,674,236.81	1,674,236.81	475,763.19

2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	20,000.00	250,000.00	270,000.00	219,230.20	219,230.20	50,769.80
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,250,000.00	176,000.00	4,074,000.00	2,969,778.09	2,969,778.09	1,104,221.91
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	85,000.00	50,000.00	35,000.00			35,000.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad			-			-
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	595,000.00		595,000.00	125,701.87	125,701.87	469,298.13
3000	Servicios Generales	9,136,179.70	1,245,000.00	7,891,179.70	4,211,809.59	4,211,809.59	3,679,370.11
3100	Servicios Básicos	1,740,000.00		1,740,000.00	1,312,102.58	1,312,102.58	427,897.42
3200	Servicios de Arrendamiento	3,000,000.00		3,000,000.00	2,045,099.99	2,045,099.99	954,900.01
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	631,179.70	830,000.00	1,179.70	-	-	1,179.70
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	105,000.00	30,000.00	135,000.00	29,334.11	29,334.11	105,665.89
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,300,000.00	220,000.00	1,080,000.00	334,969.71	334,969.71	745,030.29
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	50,000.00		50,000.00		-	50,000.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	35,000.00		35,000.00	-	-	35,000.00
3800	Servicios Oficiales	1,900,000.00	110,000.00	1,790,000.00	490,009.20	490,009.20	1,299,990.80
3900	Otros Servicios Generales	375,000.00	315,000.00	60,000.00	294.00	294.00	59,706.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,019,211.30	895,000.00	5,914,211.30	4,820,531.72	4,820,531.72	1,093,679.58
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			-			-
4200	Transferencias al Resto del Sector Público			-			-
4300	Subsidios y Subvenciones			-			-
4400	Ayudas Sociales	4,949,211.30	895,000.00	5,844,211.30	4,820,531.72	4,820,531.72	1,023,679.58
4500	Pensiones y Jubilaciones			-			-
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			-			-
4700	Transferencias a la Seguridad Social			-			-
4800	Donativos	70,000.00		70,000.00	-	-	70,000.00
4900	Transferencias al Exterior			-			-

5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	270,000.00	100,000.00	370,000.00	100,000.00	100,000.00	270,000.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	75,000.00		75,000.00	-	-	75,000.00
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	35,000.00		35,000.00			35,000.00
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			-			-
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	-	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	-
5500	Equipo de Defensa y Seguridad			-			-
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	110,000.00		110,000.00			110,000.00
5700	Activos biológicos			-			-
5800	Bienes Inmuebles			-			-
5900	Activos Intangibles	50,000.00		50,000.00			50,000.00
6000	Inversión Pública	7,806,256.00	176,000.00	7,982,256.00	7,114,678.52	7,114,678.52	867,577.48
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,806,256.00	176,000.00	7,982,256.00	7,114,678.52	7,114,678.52	867,577.48
6200	Obra Pública en Bienes Propios			-			-
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-		-			-
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-		-			-
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas			-			-
7200	Acciones y Participaciones de Capital			-			-
7300	Compra de Títulos y Valores			-			-
7400	Concesión de Préstamos			-			-
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos			-			-
7600	Otras Inversiones Financieras			-			-
7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales			-			-
8000	Participaciones y Aportaciones			-			-
8100	Participaciones			-			-
8300	Aportaciones			-			-
8500	Convenios			-			-
9000	Deuda Pública	-	-	-	-	-	-

9100	Amortización de la Deuda Pública			-		-
9200	Intereses de la Deuda Pública			-		-
9300	Comisiones de la Deuda Pública			-		-
9400	Gastos de la Deuda Pública			-		-
9500	Costo por Coberturas			-		-
9600	Apoyos Financieros			-		-
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)		-	-	-	-
TOTALES						
		42,078,647.00	-	42,078,647.00	29,037,565.44	13,041,081.56

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Concepto		Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 + 4)
01	Gasto Corriente	34,002,391.00	(276,000.00)	33,726,391.00	21,822,886.92	21,822,886.92	11,903,504.08
02	Gasto de Capital	8,076,256.00	276,000.00	8,352,256.00	7,214,678.52	7,214,678.52	1,137,577.48
03	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-	-	-	-	-	-
04	Pensiones y Jubilaciones						

05	Participaciones					
TOTALES		42,078,647.00	-	42,078,647.00	29,037,565.44	13,041,081.56

**MUNICIPIO DE BURGOS
ESTADO DE TAMAULIPAS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa**

Del 01/ene./2021 Al 30/sep./2021

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	2	3= (1+2)	4	5	6 = (3 - 4)	
Dependencia						
PRESIDENCIA	\$32,230,980.00	\$0.00	\$32,230,980.00	\$20,988,331.29	\$20,988,331.29	\$11,242,648.71
FISM	\$6,611,256.00	\$0.00	\$6,611,256.00	\$5,845,112.79	\$5,845,112.79	\$766,143.21
FORTAMUN	\$3,236,411.00	\$0.00	\$3,236,411.00	\$2,204,121.36	\$2,204,121.36	\$1,032,289.64
	\$42,078,647.00	\$0.00	\$42,078,647.00	\$29,037,565.44	\$29,037,565.44	\$13,041,081.56
Total, del Gasto	\$42,078,647.00	\$0.00	\$42,078,647.00	\$29,037,565.44	\$29,037,565.44	\$13,041,081.56

MUNICIPIO DE BURGOS
ESTADO DE TAMAULIPAS
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Del 01/ene./2021 Al 30/sep./2021

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones /(Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3= (1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
GOBIERNO	\$34,272,391.00	-\$176,000.00	\$34,096,391.00	\$21,922,886.92	\$21,922,886.92	\$12,173,504.08
LEGISLACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JUSTICIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RELACIONES EXTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	\$34,272,391.00	-\$176,000.00	\$34,096,391.00	\$21,922,886.92	\$21,922,886.92	\$12,173,504.08
SEGURIDAD NACIONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DESARROLLO SOCIAL	\$5,606,256.00	-\$922,000.00	\$4,684,256.00	\$3,923,056.88	\$3,923,056.88	\$761,199.12
PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	\$5,606,256.00	-\$922,000.00	\$4,684,256.00	\$3,923,056.88	\$3,923,056.88	\$761,199.12
SALUD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EDUCACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROTECCIÓN SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DESARROLLO ECONÓMICO	\$2,200,000.00	\$1,098,000.00	\$3,298,000.00	\$3,191,621.64	\$3,191,621.64	\$106,378.36
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMUNICACIONES	\$2,200,000.00	\$1,098,000.00	\$3,298,000.00	\$3,191,621.64	\$3,191,621.64	\$106,378.36
TURISMO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE BURGOS
ESTADO DE TAMAULIPAS
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2021 Al 30/sep./2021

	<u>Origen</u>	<u>Aplicación</u>
ACTIVO		\$7,951,875.89
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>\$737,197.37</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		<u>\$794,362.61</u>
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$57,165.24	
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		
INVENTARIOS		
ALMACENES		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE		
ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>		<u>\$7,214,678.52</u>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A		
LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y		\$7,114,678.52
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
BIENES MUEBLES		\$100,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN		
ACUMULADA DE BIENES		
ACTIVOS DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE		
ACTIVOS NO CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		
	\$8,027.24	
PASIVO		
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$8,027.24</u>	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	<u>\$8,027.23</u>	
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A		
LARGO PLAZO		
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O		
ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO		
PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.01	
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>		
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O		
ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO		
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
	\$7,943,848.65	
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>		

APORTACIONES	
DONACIONES DE CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
<u>HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$7,943,848.65</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$7,826,544.57
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$117,304.08
REVALÚOS	
RESERVAS	
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</u>	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Inversiones Financieras (Hasta 3 meses)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Tipo de Inversión	Monto	Fecha de Vencimiento
		SIN MOVIMIENTOS		

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Bienes Disponibles para su Transformación (Inventarios)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

NO APLICA

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Estimaciones y Deterioros
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

SIN MOVIMIENTOS

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

SIN MOVIMIENTOS

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Pasivos Diferidos y Otros
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Otros Ingresos
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Almacén y método de valuación
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Si alguna de las cuentas del rubro 1.1.5 Almacenes tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar, en este espacio, lo siguiente:

Método de valuación y su conveniencia

Revelar Impacto en la información financiera por cambios en el método

NO APLICA

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Inversiones Financieras a Largo Plazo
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Si alguna de las cuentas del rubro 1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar lo siguiente:

Recursos asignados por tipo y monto

Características significativas

Los saldos de las participaciones y aportaciones de capital

NO APLICA

Artículo 81.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

CLAVE	TIPO DE RECURSO	IMPORTE
4001	PARTICIPACIONES FEDERALES	33,100,000.00
4005	INGRESOS PROPIOS	1,633,800.00
5001	APORTACIONES FISMUN	6,511,190.00
5002	APORTACIONES FORTAMUN	2,996,310.00
FUENTES DIFERENTES		44,241,300.00

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

**MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Notas de Gestión Administrativa
11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda**

Nota: el Municipio no cuenta ni plantea la contratación de deuda pública para el ejercicio 2022

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



C. JORGE ELEAZAR CALVÁN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
BURGOS, TAM.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. JOSE TOMAS BOCANEGRA GARCÍA



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
BURGOS, TAM.

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA**, Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Burgos, del Estado de Tamaulipas, con las facultades que les otorga el Artículo 68 Fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por medio de la presente hace constar y-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las firmas que aparecen con antelación del presente documento público son auténticas por así constar a esta autoridad que represento y son las que se usan en todos los actos lícitos y el presente legajo consta de 80 fojas útiles ----- **DOY FE.**

Se extiende la presente en el Despacho que ocupa la Presidencia del Republicano Ayuntamiento de Burgos, Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 05 días del mes de Noviembre del 2021.

ATENTAMENTE.

**ADMINISTRACIÓN 2021-2024.
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**


C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA.



**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2021 - 2024
BURGOS, TAM.**